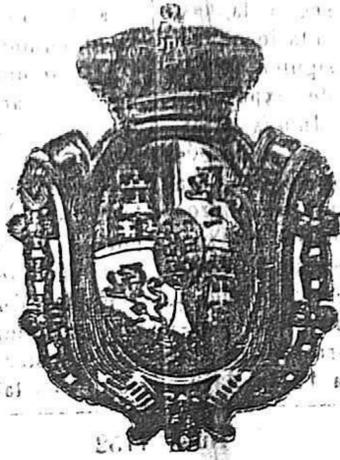


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los artículos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Tarragona 9 de Abril de 1920.— El Gobernador, José M.^a Martínez de Abellanosa y Vitores.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservación y reparación de carreteras

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que dice ha recibido, expone que algunos Ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificados que, según se expresa, se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que origina el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Visto el artículo 5.º del citado Reglamento, según el cual, nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina.

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías del término municipal que tengan el carácter de públicas a los que posean el permiso expedido por uno de los Gobiernos civiles de España, y que también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento reserva exclusivamente a los Gobernadores civiles;

Considerando el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber probado previamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico para impedir el conducirlos al que exhiba el permiso concedido por uno de los Gobernadores civiles de las provincias conforme al modelo aprobado por resolución de 30 de Septiembre de 1918, publicado en la Gaceta de 3 de Octubre.

2.º Que igualmente ordenen los Gobernadores civiles a la Guardia civil y demás Agentes a sus órdenes, y a los de las Alcaldías de su provincia, recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores civiles.

3.º Que los Gobernadores civiles recuerden a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el artículo 5.º; y

4.º Que la presente resolución se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 449

Presupuesto carcelario.—Circular

Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel del partido judicial de Valls para el corriente ejercicio de 1920-21, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dicho partido para que llegue

al conocimiento de los Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias del mismo.

Partido judicial de Valls

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
	Por inmuebles	Por subsidio		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Albiol	9.588'90		5.588'90	211'32
Alcover	38.902'34	2.433'84	44.036'18	904'36
Alió	5.767'40	210'72	5.978'12	131'74
Brañá	5.235'95	1.315'81	6.551'76	144'39
Cabra	10.294'96	698'89	10.993'85	242'28
Figueroles	12.878'33	99'65	12.977'98	286'00
Garidells	2.429'64	19'93	2.449'57	53'98
Masó	5.875'65	81'20	5.957'11	131'23
Milá	4.975'65	74'76	5.050'41	111'30
Nulles	8.458'92	824'42	9.301'34	204'98
Pla de Cabra	18.333'81	645'23	18.979'04	418'26
Pont de Armentera	10.714'91	1.568'89	12.283'80	270'71
Puigpelat	7.695'92	91'13	7.787'05	171'64
Riba	7.852'07	5.177'58	13.029'65	287'15
Rodoná	6.337'59	195'90	6.533'49	143'99
Vallmoll	20.540'30	718'70	21.229'00	467'84
Valls	126.703'56	51.405'61	178.109'17	3.925'17
Villarrodona	21.188'82	880'22	26.069'04	574'51
Vilabella	12.721'91	542'66	13.264'57	292'32
Vilafraaga	13.380'62	484'56	13.865'18	305'56
TOTALES	353.847'54	67.187'70	421.035'24	9.278'75

Núm. 4450

MINAS

Don José María Martínez de Abellanosa, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. José Fosté Prades y Compañía, vecinos de Ulldecona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.252, pidiendo el registro de diez pertenencias de la mina de cemento ordinario denominada "La Unión", sita en el término de Ulldecona, distrito municipal de Ulldecona, y paraje llamado Tarrés, en terrenos de su propiedad; lindantes al Norte con los de Sebastián Doats, al Sur y Este con los de Enrique Serós y al Oeste con ligajo Desterres.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una casita de campo situada en la misma finca; desde ella se medirán 500 metros en dirección Este y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte a 500 la 2.ª; de ésta al Este a 500 la 3.ª; de ésta al Sur a 1.000 la 4.ª; de ésta al Oeste a 500 la 5.ª; y de ésta al Norte a 500 se ce-

rrará el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Ulldecona, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello. Tarragona 13 de Abril de 1920.— José María Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4454
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO
Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

Circular
Pongo en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que el día

15 del actual les serán remitidas por esta Sección de mi cargo, por correo y en pliego certificado, las listas provisionales de inclusiones y exclusiones electorales, formadas con los datos contenidos en las certificaciones libradas al efecto, por la Tesorería de Hacienda, los señores Jueces de Instrucción y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, me acusarán inmediato recibo de dichas listas, y bajo su más estrecha responsabilidad, y la del Secretario de la Junta, cuidarán de que sean expuestas al público, de sol a sol, en los sitios de costumbre y juntamente con las listas impresas ulti-

mamente, desde el día 21 del actual al 5 de Mayo próximo, ambos inclusive, anunciándose al público dicha exposición por medio de edictos, anuncios o pregones, según la costumbre establecida en cada localidad.

El día 6 de Mayo, siguiente a la terminación del plazo de exposición pública de las listas, las Juntas municipales se constituirán en sesión pública a las ocho de la mañana, para examinar todas las reclamaciones producidas durante el tiempo que las listas hayan estado expuestas, informando en términos breves lo que, a su juicio, proceda en cada caso y remitiendo a la Junta provincial, sin falta alguna antes del día 12 de Mayo,

toda la documentación original que obre en su poder referente a la rectificación de que se trata, o sea: las manuscritas de inclusiones y exclusiones, las instancias originales con toda la documentación probatoria de las reclamaciones objeto de las mismas, y un ejemplar del acta de la sesión celebrada, firmada por el Presidente, Secretario y Vocales que hubieren asistido al acto, haciéndose constar en forma sumaria los informes acordados por la Junta sobre cada una de las reclamaciones presentadas.

En los Municipios donde no se formule reclamación alguna, la Junta lo hará constar así en el acta de la sesión, y en tal caso dicha acta, con las

listas de inclusiones y exclusiones, serán remitidas directamente a esta Sección de mi cargo, el siguiente día 7 de Mayo, para poder formar sin más demora las correspondientes listas definitivas.

Los plazos que se recuerdan en esta circular son los que señala el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y tienen carácter improrrogable, sobre cuya circunstancia requiero la atención de los señores Presidentes de las Juntas de referencia para que no den lugar a que se les imponga sanción alguna por el indicado motivo.

Tarragona 12 de Abril de 1920.— El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Núm. 1152

PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE ENERO

Table with multiple columns showing demographic statistics for January in Tarragona province, including birth and death rates, population, and marital status.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table classifying deaths by cause of death, listing various conditions like typhoid fever, cancer, pneumonia, and tuberculosis with their respective counts.

Núm. 1153

Parque de Intendencia militar de Tarragona

El Director de dicho establecimiento. Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Mayo próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias; Harina, cebada, paja de pienso, leña, sal y carbón de coque. Para el servicio de acuartelamiento:

Carbón coque, carbón vegetal, leña, paja larga, jabón, sosa y aceite.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presiden-

te del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 1.20 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industrial, cuya liquidación harán las oficinas de Hacienda, así como el importe de los anuncios en el Boletín oficial de las citadas provincias, proporcionalmente a la cuantía de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Quando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a

favor del Estado. Caso de no existir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasionen con respecto a la proposición.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, siempre que el importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas, conforme dispone la Real orden de 24 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 44).

De no alcanzarse dicha suma, se formalizará un convenio sujeto a la ley del Timbre y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario. Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 1.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación. Tarragona 6 de Abril de 1920.

El Teniente Coronel de Intendencia, Antonio Abellán.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencia y acuartelamiento, alumbre y combustible que necesita el Parque de Intendencia militar de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de... al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece...

(Firma y rúbrica)

Núm. 1154

EDICTO

Contribución urbana fiscal 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1919-20.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gaudesa,

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de citados conceptos correspondientes al expresado período se encuentra comprendido D. Manuel Escudero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro 30 de Marzo de 1920. Manuel Bardí.

Núm. 1155

EDICTO

Contribución rústica. Año de 1919-20 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gaudesa,

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Juan Ferrús Peris, sin que conste tenga en esta localidad persona

que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 31 de Marzo último dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Eliz 3 de Abril de 1920. Manuel Bardí.

Núm. 1156

Don Luis Forés Olivé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el día 20 del próximo Mayo, a las once de su mañana y bajo mi presidencia, o la del Teniente que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de 42.755 pesetas, dividido en 100 obligaciones de a 427.55 pesetas cada una. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo;

Don N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha... y de las condiciones que contiene para la adjudicación en pública subasta de las obligaciones de un empréstito para enjugar la deuda del Ayuntamiento con la Diputación provincial y la Mancomunidad, se compromete a tomar (tantas...) obligaciones (en letra) con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... pesetas cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valls 8 de Abril de 1920. Luis Forés.

Núm. 1157

Don Francisco Estupiñá Bengochea, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que el día 22 del presente mes se celebrarán las subastas que a continuación se expresan:

La del arriendo del arbirrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio para durante el año económico de 1920 a 21, bajo el tipo de 400 pesetas, de nueve a diez de su mañana.

La del arriendo de puestos públicos de venta por igual período de tiempo, bajo el tipo de 50 pesetas, de diez a once de su mañana.

La del arriendo de los derechos de

matanza de toda clase de ganado para el mismo período de tiempo que los anteriores, bajo el tipo de 600 pesetas, de once a doce de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbirrio municipal de (el que sea), por término de un año, que empezará el 1.º de Abril, hasta el 31 de Marzo de 1921.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificarán nuevas subastas el día 29 del propio mes, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para los primeros, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Tivenys 10 de Abril de 1920. El Alcalde, Francisco Estupiñá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1158

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Sabaté Batalla, en nombre de D.ª Eufemia Llagat Rach, bajo la actuación del Secretario que refrenda, contra D. Clorindo Salort Amorós, y por su defunción contra la herencia yacente o ignorados herederos del mismo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Rodríguez de los Ríos. Tarragona nueve de Abril de mil novecientos veinte. Por presentado el anterior escrito de demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se admite por venir arreglada a derecho, con los documentos acompañados, a lo principal se tiene por parte al Procurador D. José Sabaté Batalla, en nombre de D.ª Eufemia Regat Rach, testimonios a continuación la escritura pública de poder, devolviéndose el original. Del dicho escrito de demanda se confiere traslado con citación y emplazamiento al demandado D. Clorindo Salort Amorós, vecino que fué de esta capital, y por su fallecimiento a la herencia yacente o ignorados herederos del mismo, de desconocido nombre y domicilio, por medio de edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio, ante este Juzgado, expresándose en ellos que los

demandados tienen a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, el ejemplar de copias simples de la expresada demanda y de los documentos con ella acompañados, cuyo edicto se publicará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en el Boletín oficial de esta provincia, expidiéndose el oportuno oficio al Gobernador civil de la misma, por no haber en este partido «Diario de Avisos». Al primer otrosí se tiene por hecha la petición y a su tiempo. Al segundo otrosí, tramítense el juicio en papel sellado de clase undécima, o sea de setenta y cinco céntimos de peseta, por exceder de mil pesetas la cuantía de lo que se reclama. Lo mandó y firma el Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido; doy fe. José María Rodríguez de los Ríos. Ante mí, Juan Grau, Rubricados.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento a los indicados demandados, se expide el presente en Tarragona a diez de Abril de mil novecientos veinte. José María Rodríguez de los Ríos. Por O. de S. S. Juan Grau.

Núm. 1159

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día veinte y seis del actual mes, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. José Sabaté Batalla, Procurador de D. Pedro Masol, Pascual, vecino de Corbera, contra los consortes D. José Vila Piñol y D.ª Dolores Domenech Bes, de la propia vecindad, sobre reclamación de un préstamo con hipoteca, intereses y costas, ha resuelto hacer saber a los acreedores posteriores a la hipoteca que se reclama, constituidas sobre dos de las fincas embargadas, o sean una pieza de tierra y una casa radicadas en el término municipal y villa de Corbera de Ebro, partida de «Rosecha» y calle de la Carretera, respectivamente, llamados dichos acreedores posteriores D.ª Teresa Barceló y Campol, por lo que se refiere a la finca rústica; don Eugenio Crous de Bofarull y D.ª Dolores Villalba y Benet, consortes, y D.ª María de la Cinta Vidal Blanch, en cuanto a la urbana, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere, solicitado por el actor en procedimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación a los referidos acreedores con hipotecas no canceladas, D.ª Teresa Barceló Campol, los consortes D. Eugenio Crous de Bofarull y D.ª Dolores Villalba Benet y D.ª María de la Cinta Vidal Blanch, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con la prevención, caso de incomparecencia, de paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte. El Secretario, Enrique Andreu.

Núm. 1160

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en proveído del día de ayer, dictado en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Federico Pla Martorell, vecino de la Cenia, contra D. José Calduch Marco y los herederos desconocidos de D. Encarnación y D. Amparo Calduch Marco, se acordó emplazar de nuevo a estos

últimos para que dentro el término de seis días improrrogables comparezcan en este Juzgado personándose en debida forma en autos; con prevención de que transcurrido este segundo término sin verificarlo, a instancias de la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándose por ello el perjuicio correspondiente.

Y para que tenga lugar este segundo emplazamiento a los expresados herederos desconocidos de la D.^a Encarnación y D.^a Amparo Caldach Marco, se expide la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en uno de los Diarios de esta ciudad.

Tortosa diez de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1164

Don Luis Alvarez Neyra, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Juan Cervera Calbet, contra D. Rafael Bonet Subirats, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Una casa situada en el término de esta ciudad, partida de «Camarles», señalada con el número ciento treinta y tres, compuesta de bajos y un piso, de superficie ciento sesenta metros, lindante al frente con carretera, detrás con tierras de D. Diego de León, por derecha con patio de Juan Navarro y por izquierda con casa de José Navarro, de construcción moderna; valorada por perito en cinco mil quinientas pesetas. 5.500 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado por el perito; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado; que en los autos consta la certificación del Registro de las cargas que afectan al inmueble; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y sin la aceptación de dichas obligaciones que consigna la regla octava de la ley Hipotecaria, no le será admitida la proposición al postor.

Dado en Tortosa a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Luis Alvarez.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1162

CÉDULA DE CITACIÓN

En auto del día de hoy, dictado en méritos de la causa criminal número sesenta y tres del corriente año, que en este Juzgado se sigue sobre suicidio de José Horta Amorós, se ha acordado expedir la presente cédula por la cual se cita a los hijos de aquél llamados Francisco Horta Verdura, de ignorado paradero, y Domingo Horta Verdura, que trabaja de obrero en La Tur (Francia), para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa y ofrecerles en forma el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en for-

ma, se expide la presente cédula que firmo en Tortosa a tres de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Victor Ferreres, Oficial.

Núm. 1163

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de sumario seguido por estupro contra Pablo Tarés Franquet y en diligencias de cumplimiento de sentencia sobre exacción de costas, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la tasación, las fincas embargadas y las cuales se hallan ser las siguientes:

Primera. Una pieza de tierra campo y viña, de cabida tres jornales cuarenta y ocho céntimos, o sean dos hectáreas, once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, sita en término de Vimbodí y partida «Pla den Ginebra»; lindante al Este con una heredad procedente del Estado, propia hoy día de Eloy Serra, al Sud con el bosque de Poblet y con porciones que formaban antes parte de esta finca y son hoy de Magín Arbós, Carmen, Serafina y Teresa Franquet, mediante entre dichas porciones y la descrita, un camino que dirige a Prades, y al Oeste y Norte con propiedad del Sr. Gil de Barcelona; ha sido tasada en doce mil quinientas pesetas. 12.500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña y secano, sita en término de Vimbodí y partida «Coma de Milmanda», de extensión sesenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Oriente con Antonio Guasch, a Mediodía con la viuda de Antonio Rull, a Poniente con la viuda de Pablo Alzamora y al Norte con un camino; ha sido tasada en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

Tercera. La cuarta parte indivisa de una porción de terreno, de extensión aproximadamente cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, sito en término de Espuga de Franco y partida «Sortetas» y «Terras Cabadas»; lindante a Oeste con resto de finca de que procede al Este con Ramón Miró, al Sud con la carretera de Poblet y al Norte con un camino en parte y parte con la calle de San Miguel; ha sido tasada en quince pesetas. 15 ptas.

Cuarta. La mitad indivisa de una casa sin número, compuesta de planta baja, con una tienda y un corral, entresuelo, un piso y desván, con media pluma de agua, de superficie ochenta y ocho metros, ciento noventa y tres milímetros, sita en las alpuerzas de Espuga de Franco y paraje llamado las «Sortetas»; lindante por delante Norte con la calle, por la derecha saliendo Oriente con José Porta, por la izquierda Poniente con Eloy Serra y por la espalda Mediodía con José Saumell; ha sido tasada en cuatro mil pesetas. 4.000 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado, a la hora de las diez del día seis Mayo próximo venidero; advirtiéndose que los licitadores para poder tomar parte deberán previamente consignar en la mesa de este propio Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de tasación de los expresados bienes después de rebajado el veinte y cinco por ciento y el cual servirá de tipo; sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hu-

bieren, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, debiendo entenderse que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que por lo que respecta a los títulos de propiedad de los bienes mencionados, deberá el propio rematante conformarse con lo que resulta con referencia a los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, de una certificación librada por el Sr. Registrador, la cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del suscrito para poder ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, sin quedarles derecho alguno a exigir otros.

Montblanch siete de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Alfonso Poblet.

Núm. 1164

En méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. José Montmany, en representación de D.^a María Olivé Rosell, y continuando dicho juicio por fallecimiento y en calidad de heredero y sucesor de la misma por su hermano D. Joaquín Olivé Rosell, contra D. Antonio Olivé Rosell, don José, D. Federico y D.^a Ramona Olivé Guasch, consorte esta última de don José Grifoll Viladot, y D.^a Adela Martínez Pallejá, que lo es de D. Miguel Arbonés Arbonés, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA»

Montblanch tres de Abril de mil novecientos veinte.—Por presentado el anterior escrito, el cual se oye, y emplácese nuevamente a D. José y don Federico Olivé Guasch y a D. José Grifoll Viladot, a éste como a marido y en representación legal de su esposa D.^a Ramona Olivé Guasch, para que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos personándose en forma; con apercibimiento de que transcurrido este segundo término sin verificarlo, a instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, y cuyo emplazamiento les sea hecho en la misma forma que lo fué el anterior, expidiéndose a tal fin los correspondientes edictos, de los cuales se fijó un ejemplar en el lugar público de costumbre de la presente villa y sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, para lo que se remite otro con oficio a cada uno de los Sres. Gobernadores civiles respectivos.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Pamies.—Ante mí, Alfonso Poblet.

Y para que conste a los efectos del acordado segundo emplazamiento a los demandados de ignorado domicilio y paradero D. José y D. Federico Olivé Guasch y D. José Grifoll Viladot, éste en representación legal de su esposa D.^a Ramona Olivé Guasch, se expide el presente, para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Montblanch a tres de Abril de mil novecientos veinte.—Alfonso Poblet, Secretario.

Núm. 1165

EDICTO

Don José María Alvarez Espinós, Juez municipal de esta villa de Pinell de Bray.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil que pendían en este Juzgado, seguidos a instancia del actor D. Bernabé Algueró Casanova, contra D. Pedro Amposta Nidiella, por reclamación de cantidad, se anuncia por primera vez y por término de quince días la venta

en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica secano, llamada «Portella» o «Algá», situada en este término municipal, plantada de higueras y sembradura, de extensión un jornal, cuarenta y cinco céntimos, equivalentes a noventa y ocho áreas, veinte y dos centiáreas, de producto líquido imponible ocho pesetas; linda al Norte con tierras de D. Valero Alvarez, Sur con las de los montes comunes, Este con las de Lorenzo Ferré Amposta y Oeste con las de José Serres Segura. Valorada con quinientas pesetas. 500 ptas.

Segunda. Otra finca rústica secano, llamada «Cagaferro», situada en este término municipal, tierra de sembradura, de extensión cuarenta y cinco céntimos de jornal; equivalentes a treinta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas, y tiene de producto líquido imponible dos pesetas cincuenta céntimos; linda al Norte, Sur y Este con tierras de D. Juan Delors, García y Oeste con las de Salvador Badia Jornet. Valorada en ciento veinte y cinco pesetas. 125 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo, a las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán enseguida de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se reserva en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y todo caso como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, hallándose en la mesa de este Juzgado a disposición de los licitadores los títulos de propiedad, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. Dada en Pinell de Bray a ocho de Abril de mil novecientos veinte.—José María Alvarez.—Por S. M., Esteban Montagud, secretario.

SOCIEDAD ANÓNIMA GRIMOL

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 del próximo Mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Objeto de la convocatoria

- 1.º Conveniencia de ampliación del capital social.
- 2.º Aclaración del párrafo 3.º del art. 8.º de los Estatutos sociales.

Para la asistencia a dicha Junta deberán los señores Accionistas atenerse a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los mencionados Estatutos.

Banyeras (Saiforas) 12 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo, El Conde del Asalto.